

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 20 DE ABRIL
DE 1895.**

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS
DE
Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 20 Abril de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.

—◆◆◆—
Partido de Almazán.

JUDES.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 294 del inventario.—Mitad de una casa, sita en Judes en la calle del Sol, número 9, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; consta de planta baja y desván, su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación.

Linda toda ella al N. con propiedad de Gabino Blanco, y calle, E. con propiedad de dicho Gabino, S. con propiedad de José de la Cruz, y O. con dicha calle del Sol.

Ocupa una extensión superficial de 46 metros y 11 centímetros cuadrados.

En atención á su estado y clase de materiales de que consta, está tasada por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Aniceto Garcia, practico en renta en 8 pesetas, capitalizada en 144 y en venta en 160 pesetas, y no habiéndose presentado postor en las subastas verificadas en los dias 15 de Marzo de 1892 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 112 pesetas.

Bienes del Estado - Rústica. — Menor cuantía.

Tercera subasta.

Número 471 del inventario.—Una heredad sita en jurisdicción de Judes, compuesta de 17 pedazos y un huerto, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que miden en junto 5 hectáreas, 13 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 11 celemines y dos cuartillos de marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano donde dicen la Hoz, de segunda calidad, inculca, de cabida 7 áreas y 60 centiáreas; linda al N. y O. con liegos, S. con tierra de Roque Cerro y E. con otra de Gregorio Calvo.

2. Otra en Valdelagua, inculca, de tercera calidad, de 23 áreas y 10 centiáreas de cabida: linda al N. S. y E. con liegos y al O. con heredad de Teodoro la Hoz.

3. Otra en el Palancar, inculca, de tercera calidad, de cabida 12 áreas y 10 centiáreas; linda al N. con heredad de Juan Valero, S. y O. con otra de los herederos de Segundo Deza y E. con otra de Cecilio Anguita.

4. Otra en Carra-Salinera, de tercera calidad, de 13 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. con tierra de Manuel Gonzalo, S. y O. con liego y E. con otra de Pascual Atance.

5. Otra en Majada grande, de tercera calidad,

de 25 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N. S. E. y O. con liegos.

6. Otra en el barranco de la Sima, de tercera calidad, de cabida 68 áreas; linda al N. con tierra de los herederos de Gabriel Legido, S. y E. con liegos y O. con otra de Gabino Ibáñez.

7. Otra en la Nava, de tercera calidad, de cabida 13 áreas: linda al N. S. E. y O. con liegos.

8. Otra en la Cabeza, de tercera calidad, de 68 áreas y 15 centiáreas de cabida; linda al N. y E. con liegos, S. con heredad de Gabino Ibáñez y O. con otra de Inés Martínez.

9. Otra en idem, de tercera calidad, de cabida 23 áreas; linda al N. con tierra de Nicolasa Atance, S. E. y O. con liegos.

10. Otra en Traspeñalva, de tercera calidad, de 34 áreas y 20 centiáreas de cabida; linda al N. y O. con yermo, S. con tierra de Benito Sobrino y E. con el camino de Cabolafuente.

11. Otra en el Ayuntadero, de tercera calidad, de cabida 33 áreas y 60 centiáreas; linda al N. con heredad de Bernardo la Hoz, S. de duda, E. con otra de Donato Garcia y O. con una senda.

12. Otra en el llano Sabinar, de tercera calidad de cabida 22 áreas y 80 centiáreas; linda al N. S. y E. con liegos y O. con tierra de Gabino Ibáñez.

13. Otra en Sabina mocha, de tercera calidad, de cabida 18 áreas; linda N. y E. con liegos, S. con tierra de los herederos de Manuel Bartolomé y O. con el camino.

14. Otra en los Agedreales, de tercera calidad, de 36 áreas y 25 centiáreas de cabida, linda al N. S. E. y O. con liegos.

15. Otra en los Vallejuelos, de tercera calidad, de cabida una área y 36 centiáreas; linda al N. con tierra de Andrés Tejedor, S. con otra de Bernardo la Hoz, E. con otra de Manuela Soriano y O. con otra de Manuel Garcia, destinada á era de pan trillar.

16. Otra en Valquicioso, de tercera calidad, de 44 áreas de cabida; linda al N. S. E. y O. con liegos.

17. Otra en Majada la Sabinilla, de tercera calidad, de 69 áreas y 14 centiáreas de cabida; linda al N. S. E. y O. con liegos.

Un huerto en los Pradillos, de primera calidad, de 50 centiáreas de cabida; linda al N. con propiedad de Manuel Galo, S. con otra de Lucas Martínez, E. con otra de Gregoria Cerro y O. con una calleja.

Está tasada esta heredad por los peritos D. Ti-

burcio Ortega, agrimensor y D. Aniceto García práctico en renta en 7 pesetas 89 céntimos, capitalizada en 177 pesetas con 53 céntimos y en venta en 195 pesetas 25 céntimos, y no habiendo tenido licitador en en las subastas verificadas en los días 15 de Marzo de 1892 y 20 de Diciembre de 1894, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 136 pesetas con 68 céntimos.

Soria 30 de Marzo de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos

que existen en la Administración de Propiedades y Decechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero compromendiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de tina manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existen Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese que dado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra

cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince

días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 30 de Marzo de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3.^o.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.